

Proceso: Declaración de unión marital de hecho No. 2023-00080-00
Demandante: María Leidy Toquica Cuesta
Demandado: Yaqueline Bedoya Aguirre y otros
Decisión: Rechaza demanda
Auto: Interlocutorio civil

AA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se pronuncia el despacho acerca de la procedencia de admitir o no la demanda para proceso verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE, que propone la señora la señora MARIA GLEIDY TOQUICA CUESTA, a través de apoderado.

Se allega con la demanda copia del registro civil de nacimiento y defunción del señor CARLOS BEDOYA VALDEZ, registro civil de nacimiento de la señora MARIA GLEIDY TOQUICA CUESTA entre otros.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 numeral 20 del Código General del Proceso, corresponde a los jueces de familia conocer en primera instancia de los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. En consecuencia, siendo este Despacho incompetente para conocer de la demanda planteada, se abstendrá de conocerla, y en su defecto, según lo dispuesto por el artículo 90 ibidem, se ordenará rechazar de plano la demanda y enviarla al competente para que asuma el conocimiento del caso.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE, que propone la señora

MARIA GLEIDY TOQUICA CUESTA, se rechaza la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena enviar el presente proceso ante el señor Juez de Familia del Circuito de la ciudad de Armenia, reparto, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Circuito.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al doctor WALTER SALAZAR CORREA, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

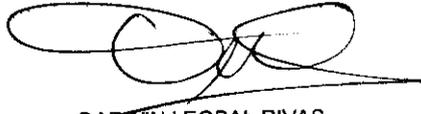
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY NOV. 23-2023



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario